



Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña  
Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de elección consecutiva de diputados**, en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** Por Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 27 de junio de 2014, se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materias de paridad y político-electoral.

Entre otros dispositivos fundamentales, se modificó el artículo 47 para introducir la elección consecutiva de los diputados **hasta por cuatro periodos inmediatos**. No obstante las facultades de libre configuración legal de este Poder Legislativo para establecer las pautas de operación de dicha elección contigua, y que los cuatro periodos no implicaban un número único de elecciones consecutivas, sino solo un límite máximo de ellos, en la exposición de motivos de la reforma **no se reflejan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para haber optado por dicho límite superior**, y solo se dice que la

modificación sobre este particular fue con la finalidad de ser congruentes con la Constitución Política Federal y por armonización con la misma Ley Fundamental.

**Segundo.** De acuerdo a lo publicado por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), en su investigación Reelección Legislativa a Nivel Local, consultable en: [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/2016-Reeleccion\\_legislativa\\_nivel\\_local-Documento.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/2016-Reeleccion_legislativa_nivel_local-Documento.pdf); los diputados locales en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán pueden reelegirse hasta por cuatro periodos, pero en Colima, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por ejemplo, solo por un periodo adicional.

**Tercero.** Sin dejar de lado la diversidad de ventajas que se conceden a la elección consecutiva en los congresos, tales como la profesionalización real de la carrera legislativa, la estabilidad política y legislativa, la responsabilidad de los legisladores y rendición de cuentas, el mejor contacto entre diputado y elector, el fomento de los proyectos legislativos coherentes de largo plazo, y la armonía interpartidaria e intrapartidaria; **también es cierto** que la elección inmediata **no es la panacea** y que, por otro lado se le señalan algunos efectos nocivos, como pueden ser el enquistamiento dañino de las élites en el poder y la aparición de la corrupción, el debilitamiento inherentemente de la clase política nueva, y el mito de la profesionalización.

**Cuarto.** A la par de los inconvenientes referidos, según la encuesta MÉXICO: CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2016, ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDAS REALIZADA PARA EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, visible en <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016>, entre las peores instituciones medidas en confianza están los partidos políticos con 4.8, y los diputados con 5.0 puntos, en una escala de 0 a 10.

Atentos al Latinobarómetro 2016, revisable en <http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf>, la percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 56 % de las personas en México cree que la credibilidad de la política no se recuperará, y que solo 39 de cada 100 políticos son libres de



hacer lo que quieren sin tener que devolver favores por financiamiento u otro tipo de favores.

**Quinto.** La reelección inmediata de los miembros del Poder Legislativo, como instrumento institucional que puede contribuir a la consolidación de la vida democrática debe acompañarse de diversos mecanismos muy claros de control y rendición de cuentas, pero cuando la ciudadanía tenga un papel activo de confianza y mejores herramientas de supervisión. Esto último, tal como se devela de las mediciones antes puntadas, es un tema que no se ha agotado.

Hoy la clase política, con elección consecutiva o no, hemos sido ya calificados. En razón de esa falta de confianza ciudadana posibilitemos por sintonía con la Constitución General la elección inmediata de los diputados, pero no la construyamos por encima de los márgenes que la misma ciudadanía nos concede. Desde ahora debemos rendir cuentas y dar más poder al ciudadano para diseñar las leyes que no solo esperan sino que nos exigen para entrar también al espacio de la ética política tan depreciada.

Por lo tanto, las y los diputados firmantes que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos y coincidimos en que la elección consecutiva de los diputados hasta por 4 periodos consecutivos y que solo por congruencia con la Constitución Política Federal se consideró para la reforma local de 2014, **no permitirá por sí sola** que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, ni que ipso facto ello mejore aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados.

Por el contrario, estimamos que en correspondencia y congruencia con el nivel de confianza que los partidos políticos y los diputados tenemos hoy frente a la ciudadanía, y a la par de su percepción respecto a la no recuperación de la credibilidad en la política, optemos por actuar como fidedignos representantes y no incrementemos en forma alguna tales índices de reclamo que hoy son patentes, dando el tiempo y el espacio para que una reforma de tal amplitud como los periodos de elección consecutiva, madure en la conciencia y aceptación colectivas.

**Sexto.** No pasa desapercibido para los iniciantes que la garantía constitucional de irretroactividad de la ley no sería violada con la presente propuesta por

quien estimare que la ley nueva o su aplicación le afecta derechos adquiridos por ser ahora vigente la posibilidad de la elección consecutiva hasta por cuatro periodos, ya que la actuación pública será constitucional por no afectar las consecuencias pendientes de situaciones, relaciones y/o derechos consolidados bajo la ley derogada porque la elección consecutiva está también ahora condicionada y depende siempre de la realización de otros supuestos previstos en la ley, como es que la haya una postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por tanto, los ahora beneficiarios del diseño actual de la norma constitucional solo tienen simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho de ser nuevamente electos que aún no ha nacido en plenitud. Es decir, la norma jurídica actual contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia aún no realizada bajo la vigencia de la norma vigente, por lo que los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva.

**Séptimo.** De conformidad con lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa podría tener los siguientes impactos:

I. Jurídico: Artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y leyes reglamentarias conducentes.

II. Administrativo: Agregar valor a los procesos de renovación del poder público y de desempeño legislativo que permita transitar paulatinamente hacia mayores límites en la elección de los integrantes de este poder.

III. Presupuestario: Ninguno directo apreciable.

IV. Social: Elevar el nivel de credibilidad actual de la ciudadanía en las instituciones políticas y en sus representantes, manteniendo un margen de actuación que no solo espera sino que nos exige para entrar también al espacio de la legitimidad como representantes populares.



Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 47. Los Diputados podrán ser electos hasta por **dos** periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ninguno de los Diputados mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante **dos** periodos consecutivos, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

  
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

  
Dip. Santiago García López

Dip. Luz Elena Govea López

Dip. Irma Leticia González  
Sánchez

Dip. María Guadalupe Velázquez  
Díaz

Dip. Lorenzo Salvador Chávez  
Salazar

Dip. Arcelia María González  
González

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz  
Nieto

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de elección consecutiva de diputados, suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en fecha 19 de abril de 2017.